

Declaración de zona de gran afluencia turística (ZGAT) para la aplicación del régimen de horarios comerciales. Comercio. (508 / SIA: 210689)

Organismo

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Estado

Abierto

Plazo de solicitud

Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE?

Solicitar la declaración de zona de gran afluencia turística (ZGAT) para la aplicación de un régimen especial de horarios comerciales.

La declaración de zona de gran afluencia turística podrá extenderse a todo o parte del término municipal o del núcleo urbano y fijará para cada caso las condiciones de aplicación, incluyendo los periodos a que se extiende.

REQUISITOS

- La declaración de zona de gran afluencia turística se llevará a cabo por la dirección general competente en materia de comercio a solicitud del ayuntamiento interesado, previa audiencia del Consejo Local de Comercio, o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

- Se considerarán zonas de gran afluencia turística, AQUELLAS ÁREAS coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo EN LAS QUE CONCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) Existencia de una concentración suficiente de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos.

El número total de plazas que se oferte en hoteles, hostales, pensiones, apartamentos, campings, casas rurales y albergues, de la zona para la que se solicita la declaración será, al menos, de 15 plazas por cada 100 habitantes, según los datos oficiales de la Agència Valenciana del Turisme. El cumplimiento de este requisito será suficiente para acreditar la condición de zona de gran afluencia turística durante los periodos de Semana Santa (de Domingo de Ramos al segundo domingo de Pascua) y estival (del 15 de junio al 15 de septiembre). Para periodos diferentes de los indicados se deberá acreditar que la ocupación de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos sea superior al 50% en el período solicitado, tomando como referencia los datos del año inmediato anterior.

b) Existencia de una concentración suficiente en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.

El número de viviendas de segunda residencia será al menos de un 20 por ciento del total de viviendas del municipio, según el último censo oficial de viviendas publicado por el Instituto Nacional de Estadística, o según certificado del ayuntamiento que acredite dichos porcentajes, en los supuestos en que no fueran coincidentes. El cumplimiento de

este requisito será suficiente para acreditar la condición de zona de gran afluencia turística durante los periodos de Semana Santa (de Domingo de Ramos al segundo domingo de Pascua) y estival (del 15 de junio al 15 de septiembre).

Para periodos diferentes de los indicados se deberá acreditar que el volumen de generación de residuos sólidos urbanos en la zona, durante el período solicitado, sea superior en un 50% respecto a la media anual, excluidos los meses en que se celebre la Semana Santa (de Domingo de Ramos al segundo domingo de

Pascua) y estival (del 1 de junio al 30 de septiembre). Para determinar el incremento de los meses de los períodos solicitados, respecto a la media anual antes referida, se tomarán como referencia los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

c) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.

Para la determinación de las zonas de gran afluencia turística colindantes con el bien se atenderá a las declaraciones y a sus delimitaciones perimetrales realizadas por las autoridades estatales o autonómicas o de los organismos internacionales competentes.

Para la determinación de las zonas de gran afluencia turística no colindantes con el bien declarado Patrimonio de la Humanidad o el bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico, se atenderá, en su caso, al régimen de apertura del mismo, y en todo caso a la relevancia de las visitas diarias en domingos y festivos respecto de la actividad comercial, así como de la población de derecho del municipio donde se ubique la zona para la cual se solicita la declaración.

d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.

La declaración de zona de gran afluencia turística deberá coincidir con los días o periodo en que se celebre, incluyendo el día anterior y el posterior.

Cuando la celebración del evento se desarrolle en una sola jornada que coincida con el inicio, durante o el final de un fin de semana o acumulación de festivos, se tomará como referencia el inicio y final del fin de semana o acumulación de festivos para establecer el día anterior y el posterior del evento.

e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.

El número de cruceristas del año anterior al de la solicitud deberá superar los 40.000, de acuerdo con los datos oficiales que proporcione la autoridad portuaria.

La declaración de zona de gran afluencia turística amparada en esta circunstancia se limitará a los días de permanencia del crucero.

f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.

Se deberá justificar que se han registrado un número de pernoctaciones, en el año inmediatamente anterior a la solicitud, equivalente al 40 por ciento de la población de derecho del municipio donde se ubique la zona para la que se solicita la declaración.

Cuando no pueda acreditarse lo expuesto anteriormente se deberá justificar que al menos el 40% de los clientes de los establecimientos comerciales de la zona para la que se solicita la declaración, en los seis meses anteriores a la solicitud, deberán ser residentes en el extranjero o en municipios situados a un mínimo de 100 kilómetros de distancia del área comercial.

Este extremo se podrá acreditar mediante estudios elaborados por el ayuntamiento o bien a instancias del mismo con datos extraídos de organismos oficiales, del Instituto Nacional de Estadística, cámaras de comercio, Agència Valenciana del Turisme o entidades comercializadoras de tarjetas de crédito/débito que acrediten fehacientemente estos datos.

g) Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen.

La declaración de zona de gran afluencia turística deberá motivar suficientemente las circunstancias especiales, no recogidas en los puntos anteriores, que justifiquen la declaración

INTERESADOS

Los ayuntamientos del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana que estimen que todo o parte de su territorio puede obtener la declaración de zona de gran afluencia turística.

OBSERVACIONES

- La declaración de zona de gran afluencia turística podrá extenderse a todo o parte del término municipal o del núcleo urbano y fijará para cada caso las condiciones de aplicación, incluyendo los periodos a que se extiende. En todo caso, la declaración excluirá los domingos y festivos que no pueden ser habilitados, de acuerdo con el artículo 17.4.

- Los establecimientos ubicados en las zonas de gran afluencia turística, TENDRÁN PLENA LIBERTAD para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en la Comunitat Valenciana.

- AMPLIACIÓN DE LOS PERÍODOS DE INICIO Y FIN DE DETERMINADAS ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA

Las zonas de gran afluencia turística cuya declaración se haya autorizado para los periodos de Semana Santa (de Domingo de Ramos a Lunes de San Vicente) y estival, podrán ampliar la fecha de inicio, de fin o ambas, en aquellos años en los que estas fechas inicialmente previstas en su declaración, sean colindantes con un domingo, festivo o una acumulación de festivos.

En estos casos se entenderá que el inicio o final del periodo autorizado originalmente en la declaración de zona de gran afluencia turística se extiende hasta el domingo, festivo o festivos inmediatamente colindantes.

- ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA YA DECLARADAS:

A los efectos del periodo de vigencia de cuatro años al que se refiere el artículo 21.6 de la Ley 3/2011, las zonas de gran afluencia turística que estuvieran declaradas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, comenzará a computar desde el 1 de enero de 2018.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana establece los periodos durante los que se extiende el régimen de aplicación de las zonas de gran afluencia turística, que estuvieran declaradas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 16 de febrero, de la Generalitat, por la que se modifican los artículos 17, 18 y 22, y la disposición transitoria cuarta, de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana.

- Los establecimientos comerciales deberán exponer, en los accesos y de manera visible desde el exterior del local, los días y horas de apertura y de cierre.

NORMATIVA GENERAL

- [Normativa] Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales (BOE núm. 307, de 22/12/2004).
- [Normativa] Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6.488, de 25/03/2011).
- [Normativa] Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE nº 252, de 17/10/2014).
- [Normativa] Resolución de 30 de marzo de 2020, de la Dirección General de Comercio, Artesanía y consumo, por la que se suspenden temporalmente las declaraciones de zona de gran afluencia turística durante el periodo correspondiente a la Semana Santa y Pascua (DOGV nº 8778, de 01/04/2020)

DUDAS SOBRE LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

Dudas del trámite

- [Formulario de consulta](#)

Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)

SOLICITUD

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Todo el año.

FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN

1 - SOLICITUD del ayuntamiento interesado.

Esta solicitud deberá acordarse por el órgano municipal colegiado competente, con arreglo a lo previsto en la legislación sobre régimen local y a la distribución de competencias del ayuntamiento interesado, previa audiencia del Consejo Local de Comercio, o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades empresariales, sindicales y de las personas consumidoras más representativas del sector de ámbito autonómico .

2- DOCUMENTACIÓN que se deberá acompañar a la solicitud:

a) Certificado del secretario del ayuntamiento que recoja el acuerdo del órgano municipal colegiado competente por el que se decide instar la declaración de zona de gran afluencia turística, precisando la extensión territorial a que se refiere y los periodos para los que se solicita esta consideración, así como que acredite que se ha dado audiencia al Consejo Local de Comercio o, en su defecto, al órgano similar y a las entidades empresariales, sindicales y de las personas consumidoras más representativas del sector de ámbito autonómico .

b) Cuando la solicitud del ayuntamiento vaya dirigida a la declaración de zona de gran afluencia turística de una determinada área del término municipal, deberá adjuntarse plano en que se delimite dicha zona y justificación de dicha delimitación.

c) Documentación y estudios que justifiquen la concurrencia de las circunstancias en que se fundamenta la solicitud, según lo indicado en el apartado "Requisitos".

FORMA DE PRESENTACIÓN

Telemática

1. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de esta solicitud y la documentación que ha acompañarla **DEBE REALIZARSE OBLIGATORIAMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE TRÁMITE TELEMÁTICO**, cuyo enlace directo acaba de indicarse.

2. Para presentar la solicitud mediante la tramitación telemática, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada (certificado digital reconocido), compatible con la plataforma telemática de la Generalitat (más información respecto a los certificados admitidos en la Sede Electrónica de la Generalitat en https://sede.gva.es/es/sede_certificados).

En el caso de utilizar un certificado digital de una persona actuando en representación de otra persona, se deberá inscribir previamente en el Registro de Representantes ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática, cuya información está disponible:

- En http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17168&version=amp
- Y en http://regrep.accv.es/accv_repr/zonarep/index.html/

3. Pinchando en el enlace directo indicado en "¿Cómo se tramita telemáticamente?" o en el enlace "Tramitar con certificado" (que figura en color rojo al inicio de este trámite de la Guía Prop), accederá al trámite telemático, que le permitirá cumplimentar el formulario web inicial, anexar la solicitud cumplimentada y firmada digitalmente, así como la restante documentación que debe aportar y realizar la presentación telemática de todo ello, obteniendo el correspondiente justificante de registro.

4. Respecto a los documentos a anexar:

- En el apartado "Impresos Asociados" (además de en el propio trámite telemático) existe un modelo normalizado y rellenable de solicitud, que tras cumplimentarse, DEBE FIRMARSE DIGITALMENTE. Para ello la autoridad certificadora de la Comunitat Valenciana (ACCV) ofrece un servicio gratuito de firma de documentos PDF (acuda a <http://www.accv.es> para más información al respecto), aunque hay más sistemas válidos de firma de documentos pdf que puede utilizar.

- Con carácter general, es recomendable que, en primer lugar, cumplimente, firme y guarde electrónicamente en su ordenador tanto la solicitud, como el resto de documentos a presentar, de modo que posteriormente pueda incorporarlos en el paso correspondiente del trámite telemático. No obstante, también podrá hacerlo en ese mismo paso.

5. La subsanación TAMBIÉN DEBERÁ REALIZARSE TELEMÁTICAMENTE utilizando el trámite de la Guía PROP denominado "Aportación de documentación a un expediente abierto en la Dirección General competente en materia de COMERCIO y/o CONSUMO de la Generalitat Valenciana (se excluyen ayudas y expedientes archivados)". Ver enlace directo en el apartado "Enlaces" del presente trámite.

6. Dispone de más información sobre la tramitación telemática en la siguiente dirección: http://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/at_ciud_faq/at_ciud_faq_tramitacion

Revise la lista de preguntas frecuentes detalladas en esa dirección para ver si puede solucionar su problema. En caso de que siga necesitando ayuda, por favor notifíquelo a través de uno de los siguientes correos electrónicos en función del tipo de problema de que se trate:

- Para consultas sobre el contenido del trámite: prop@gva.es
- Para incidencias informáticas: generalitat_en_red@gva.es

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_GEN&version=4&idioma=es&idProcGuc=508&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR

ENLACES

· ZGAT ciudad de Alicante

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16711&version=amp

· [Normativa] Ver Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-6875>

· [Normativa] Ver Ley 1/2004, de 21 de diciembre

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21421>

· Aportación de documentación a un expediente abierto en la Dirección General competente en materia de COMERCIO y/o CONSUMO

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18468&version=amp

· Horarios comerciales

<http://www.indi.gva.es/web/comercio/horarios-comerciales>

· ZGAT ciudad de València

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16654&version=amp

· [Normativa] Ver Ley 18/2014, de 15 de octubre

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-10517>

· [Normativa] Ver Resolución de 30 de marzo (suspensión temporal Semana Santa y Pascua)

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/01/pdf/2020_2767.pdf

TRAMITACIÓN

INFORMACIÓN DE TRAMITACIÓN

1.- PRESENTACIÓN TELEMÁTICA de la solicitud y de la documentación requerida.

2.- SUBSANACIÓN

- Si la solicitud presentada resulta incompleta o no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al ayuntamiento solicitante para que, en el término máximo de 10 días desde la recepción del requerimiento, la complete o subsane, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La subsanación se realizará utilizando el trámite de la Guía PROP denominado "Aportación de documentación a un expediente abierto en la Dirección General competente en materia de COMERCIO y/o CONSUMO de la Generalitat Valenciana (se excluyen ayudas y expedientes archivados).", que es tramitable telemáticamente con certificado digital y puede consultarse en la siguiente dirección: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18468&version=amp (ver también enlace directo en este trámite).

3.- INFORMACIÓN ADICIONAL

La dirección general competente en materia de comercio, a la vista de la solicitud, podrá recabar cuanta información estime precisa para la resolución del procedimiento. En especial podrá solicitar informe de la Agència Valenciana del Turisme y de la Cámara Oficial de Comercio correspondiente. Estos informes no serán vinculantes y serán evacuados en el plazo de 10 días desde la recepción de la petición.

4.- RESOLUCIÓN

- La solicitud se resolverá por el titular de la dirección general competente en materia de comercio, en el plazo máximo de tres meses desde su presentación.

- La resolución será notificada al ayuntamiento interesado conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que difundirá su contenido entre los interesados, debiendo publicarlo, al menos, en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la página web municipal.

- La resolución también se comunicará al Observatorio del Comercio Valenciano.

5.- SILENCIO ADMINISTRATIVO

Transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud sin haber recaído resolución expresa, la pretensión se entenderá estimada, con los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- VIGENCIA

- La declaración de zona de gran afluencia turística tiene una vigencia de cuatro años, prorrogables automáticamente por idéntico período, siempre que quede acreditado que persisten las circunstancias que dieron lugar a la declaración.

- Si desaparecieran esas circunstancias podrá procederse a la revocación de la declaración por la dirección general competente en materia de comercio, previa audiencia al ayuntamiento interesado. En caso de que se compruebe la existencia de alguna circunstancia que justifique la declaración de zona de gran afluencia turística, distinta a la que motivó la declaración inicial, se tramitará un nuevo expediente de modificación de la zona de gran afluencia turística.

ÓRGANOS TRAMITACIÓN

- Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo

C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -TORRE 2
46018 València(València/Valencia)
Tel.: 961209446
Fax.: 961209566
Web: cindi.gva.es/

RESOLUCIÓN

OBLIGACIONES

Los establecimientos comerciales deberán exponer, en los accesos y de manera visible desde el exterior del local, los días y horas de apertura y de cierre.

OBSERVACIONES

La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica competente por razón de la materia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación si el acto fuera expreso, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ÓRGANOS RESOLUCIÓN

- Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -TORRE 2
46018 València(València/Valencia)
Tel.: 961209446
Fax.: 961209566
Web: cindi.gva.es/

AGOTA VÍA ADMINISTRATIVA

No

SANCIONES

De acuerdo con lo establecido en el Título VII de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, el régimen de infracciones y sanciones en esta materia es el siguiente:

1. Infracciones LEVES (hasta 6.000 euros):

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- La superación del tiempo máximo de apertura establecido o que se tenga autorizado, tanto diaria como semanalmente.
- El incumplimiento de la obligación de exponer en un lugar visible al público desde el exterior del local el horario del establecimiento y los días de apertura o la realización de un horario distinto al que se enuncia.

2. Infracciones GRAVES (hasta 60.000 euros):

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La realización de actividades comerciales en domingos y días festivos en los casos no autorizados.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable de la misma naturaleza.

3. Infracciones MUY GRAVES (hasta 600.00 euros):

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las definidas como graves en el punto anterior cuando concurren las circunstancias siguientes:

- Que el volumen de la facturación realizada o el precio de los artículos ofertados a que se refiere la infracción sea superior a 500.000 euros.
- Que exista reincidencia en la comisión de infracciones graves.